

22092 *ORDEN de 20 de agosto de 1979 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Eterna (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Eterna, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Belorado (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Eterna y su incorporación al Juzgado de Distrito de Belorado, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

22093 *ORDEN de 20 de agosto de 1979 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Lanuza (Huesca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Lanuza, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Sallent de Gállego (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Lanuza y su incorporación al de igual clase de Sallent de Gállego, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

22094 *ORDEN de 20 de agosto de 1979 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Castrillo de Cabrera (León).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Castrillo de Cabrera, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Encinado (León).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Castrillo de Cabrera y su incorporación al de igual clase de Encinado, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

22095 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de julio de 1979, por la que se declara a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965 para la instalación de una industria de fabricación de piensos compuestos en Jaén, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de Andrés Molina, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del 25 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa «Hijos de Andrés Molina, S. A.», dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22096 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Aiscondel, S. A.», al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de mayo de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Aiscondel, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos previstos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para la instalación de una industria de laminados de cloruro de polivinilo en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca. Expediente VC-16.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron otorgados a la Empresa «Aiscondel, S. A.», por la Orden de 17 de marzo de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril siguiente, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22097 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Antonio Gutiérrez Rodríguez» al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 30 de mayo de 1979, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Antonio Gutiérrez Rodríguez» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para la instalación de un industria de fabricación de pinturas en el